

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmo, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE BIENES RAJAS**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Sociedad "Riegos y Fuerza del Ebro" para que pueda efectuar la adquisición de la finca que se indica.—Página 1810.

Ministerio de Marina.

Decreto admitiendo a D. Leonardo Martín Echeverría la dimisión del cargo de Subsecretario de la Marina civil.—Página 1810.

Otro nombrando Subsecretario de la Marina civil a D. Manuel Rico Avello, Diputado a Cortes.—Página 1810.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Agosto.—Páginas 1810 y 1811.

Ministerio de Estado.

Orden nombrando a los Catedráticos que se mencionan para las plazas de Profesores que se indican en el Instituto Español de Lisboa.—Página 1811.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando apto para el reintegro a D. José Parra Illades, Juez de primera instancia excedente.—Páginas 1811.

Otra desestimando instancias de los Notarios que se indican.—Páginas 1811 y 1812.

Otra resolviendo escrito presentado por D. Emilio Marín Santaella, Notario en situación de excedente.—Páginas 1812 y 1813.

Otra ídem consultas elevadas por los Notarios de Barcelona que se mencionan.—Páginas 1813 y 1814.

Ministerio de la Guerra.

Orden declarando desierto el concurso para adquisición de terrenos con destino a la construcción de un cuartel para el 14.º Regimiento de Artillería ligera en Valladolid y disponiendo se celebre nuevo concurso al objeto indicado.—Páginas 1815 y 1816.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que una Comisión integrada en la forma que se expresa, proceda con urgencia a redactar el articulado de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.—Página 1816.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo consulta formulada por la Tesorería de Hacienda de la provincia de Castellón.—Páginas 1816 y 1817.

Otra disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio se encargue del despacho y firma de los asuntos que se expresan.—Página 1817.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el retiro al Sargento de la Guardia civil Manuel Cabello Gómez.—Página 1817.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo expediente incoado a instancia de la Asamblea provincial de la Alianza de Labradores y la Federación de Cooperativas Agrícolas de Palma de Mallorca.—Página 1817.

Otra ídem id. promovido por doña María Agustina Martínez sobre conmutación de asignaturas.—Páginas 1817 y 1818.

Otra reconociendo el derecho al percibo de la gratificación que se expresa a los Catedráticos que se mencionan.—Página 1818.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Educación

física, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante.—Página 1818.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden autorizando la inscripción en el ramo de Vida de la entidad "Mutuelle generale française-vie", Madrid.—Página 1818.

Otra disponiendo que el Jurado mixto de la Industria textil, de Elche, deje de tener jurisdicción sobre la provincia de Murcia y que en su cometido abarque todas las modalidades de la citada industria en la provincia de Alicante.—Página 1818.

Otra ídem cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, integrada por los de Banca oficial y Banca privada, de Madrid, D. Salvador Marbán Santos.—Página 1818.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo a las Sociedades que se mencionan.—Páginas 1818 y 1819.

Otra prohibiendo con carácter temporal la importación de ganado de las especies receptibles procedentes de Holanda.—Página 1819.

Otras aprobando las propuestas formuladas por los Tribunales de oposición a plazas de Oficial y Auxiliares de Administración civil de este Ministerio.—Páginas 1820 a 1822.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Rectificando error de redacción en el anuncio de convocatoria de oposiciones para la provisión de las plazas de Médicos que se indican.—Página 1822.

ESTADO.—Dirección de Asuntos exteriores.—Convenio relativo a la esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926.—Página 1822.

Dirección de Administración.—Sección de Asuntos jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1823.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 2 de Octubre próxima se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Di-

rección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 1823.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 1823.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Educación física, vacante en el Instituto Nacional de Segun-

da enseñanza de Alicante.—Página 1824.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia a los Maestros que se mencionan.—Página 1824.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Final del pliego 13 y pliego 14.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Don Luis Santasusana y Rico, Ingeniero apoderado de la Sociedad anónima "Riegos y Fuerza del Ebro", ha solicitado autorización para la adquisición por dicha Sociedad de una finca rústica, sita en el término de Camarasa (Lérida), denominada "Coba dels Bous", de siete áreas y 48 centiáreas de extensión, en el precio de 513 pesetas con 18 céntimos; siendo necesaria la adquisición de dicha finca para la ejecución de las obras del embalse regulador de San Lorenzo de Montgay, impuesta a la mencionada Compañía por Decreto de 28 de Septiembre 1928.

El Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta que al parecer dicha entidad tiene la condición de extranjera, que la petición se hace en virtud de lo que dispone el Decreto de 28 de Julio de 1931, modificado por el de 16 de Febrero de 1932, y que la adquisición del inmueble de referencia tiene por objeto dedicarle a la ampliación de un negocio industrial, estima que es indudable que se halla comprendido en la excepción establecida por el Decreto últimamente citado, y por ello puede concederse la autorización solicitada.

En vista de dicho informe, de conformidad con el mismo, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad "Riegos y Fuerza del Ebro" para que pueda efectuar la adquisición de la finca rústica mencionada.

Dado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

JUAN BOTELLA ASENSI.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Marina civil ha presentado D. Leonardo Martín Echeverría.

Dado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

VICENTE IBANZO ENGUITA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en nombrar Subsecretario de la Marina civil a D. Manuel Rizo Avello, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

VICENTE IBANZO ENGUITA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el próximo pasado mes de Agosto, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Septiembre de 1933.

P. A.,

ARTURO LOPE

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Agosto de 1933.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE
17	Mayor de segunda.	Esteban Alvarado Expósito	3 Agosto 1933	Jubilación	Ministerio de Justicia	Almuerzo.
6	Idem.	Joaquín Nicolás Truán	16 Agosto 1933	Idem.	Ministerio de Instrucción pública	Idem.
173	Portero primero.	Antonio Caballero Caballero	4 Agosto 1933	Idem.	Idem.	Idem.
145	Idem.	José Murria Martín	7 Agosto 1933	Idem.	Ministerio de Hacienda	Idem.
49	Idem.	Francisco Valiente Sáinz	21 Agosto 1933	Idem.	Ministerio de Instrucción pública	Idem.
136	Idem.	Pedro Gil Jiménez	31 Agosto 1933	Idem.	Ministerio de Comunicaciones	Idem.
164	Portero segundo.	Casiano Gil Longares	16 Agosto 1933	Idem.	Ministerio de Instrucción pública	Idem.
78	Idem.	Jacinto Ovejero Trapero	29 Agosto 1933	Dafunción	Ministerio de Comunicaciones	Idem.
386	Portero tercero.	Marco o García Fresco	1 Agosto 1933	Idem.	Ministerio de Instrucción pública	Idem.
500	Idem.	Fructuoso Benito Melgar	14 Agosto 1933	Idem.	Idem.	Idem.
2	Idem.	Manuel Gutiérrez	21 Agosto 1933	Excedencia	Idem.	Idem.
683	Idem.	José Roncaglia	24 Agosto 1933	Dafunción	Idem.	Idem.
626	Idem.	José Vázquez García	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
16	Idem.	Silverio Hernán y Hernán	30 Agosto 1933	Idem.	Ministerio de Comunicaciones	Idem.
2	Portero cuarto.	Antonio Linto Faramin	2 Agosto 1933	Excedencia	Ministerio de Hacienda	Idem.
1.119	Idem.	Luis Rojo Porras	18 Agosto 1933	Dafunción	Ministerio de Instrucción pública	Amortización dem.

Madrid, 16 de Septiembre de 1933.—El Subsecretario, P. A., Arturo Lope.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición a plazas de Profesores de Segunda enseñanza en el Instituto español de Lisboa, anunciado por Orden de 3 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado nombrar a los siguientes Catedráticos de Institutos nacionales:

D. Antonio Ibo y León, Catedrático de Geografía e Historia en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, para la plaza de Profesor de Geografía e Historia,

D. Miguel A. Junquera Muné, Catedrático de Historia natural y de Fisiología e Higiene en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, para la plaza de Profesor de Ciencias naturales.

Ambos Profesores disfrutarán sobre sus sueldos personales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Octubre de 1932, de una indemnización anual de 5.000 pesetas oro, más una subvención de 1.000 pesetas para gastos de viaje, con cargo al capítulo 5.º, artículo 15 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

P. A.,

A. DE LA CRUZ MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe favorable acerca de la solicitud de reintegro en el servicio activo de la carrera judicial, formulada por el Jefe de primera instancia, excedente, don José Parra Illades,

Este Ministerio acuerda declararle apto para tal reintegro, en las condiciones que determina el artículo 26 del Decreto de 2 de Junio último.

Madrid, 15 de Septiembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Vicario Tomás Ramos, Notario de Barce

lona, de 15 de Agosto de 1933, solicitando la Notaría de Madrid, vacante por defunción del Sr. Suárez Bárcena, en el que hace constar, a más de los requisitos para concursar, que aunque nació el 29 de Marzo de 1868, no está imposibilitado para ser nombrado Notario de Madrid, por ser de Barcelona, que es de la misma categoría; por lo que ni asciende ni ocupa por primera vez vacante en capital de provincia ni de Colegio, por ser de esta misma categoría la Notaría que actualmente sirve:

Visto el escrito de D. José Nieto Méndez, Notario de Burgos, de 17 de Agosto de 1933, solicitando la Notaría de Madrid, vacante del Sr. Suárez Bárcena, anunciando su provisión por el turno primero, en el que manifiesta que nació el 16 de Octubre de 1865 y ser Notario de capital de Colegio desde el 16 de Enero de 1928; por lo que no debe alcanzarse la prohibición del Decreto de 25 de Junio de 1928, de no poder concursar cumplidos los sesenta y cinco años, Notarías de capital de Colegio, pues esa prohibición se comprende que se conserve para los Notarios que adquirieron categoría de capital de Colegio con posterioridad al Decreto de 1928, por aceptarla voluntariamente al ascender; pero para los que ya tenían en esa fecha aquella categoría, para los que la prohibición no fué una condicionalidad aceptada, sino una penalidad sin causa, que aunque ni en el Reglamento de 1921 ni en el Decreto de 1928 se emplea la palabra ascender usada en el Decreto de 1901, sino la de concursar, debe interpretarse la prohibición en sentido de avance, y no en el literal para los que en la fecha de 25 de Junio de 1928 se hallaban situados más allá del tope:

Visto el párrafo final del artículo 21 del Reglamento del Notariado, modificado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que la disposición legal de que se trata prohíbe concursar Notarías de capital de Colegio a los Notarios que hubiesen cumplido sesenta y cinco años de edad, sin establecer distinción alguna entre los que hubieran obtenido o no anteriormente Notarías de las expresadas, y que allí donde la Ley no distingue no debe establecerse distinciones:

Considerando que este precepto ha sido objeto de particular justificación en los respectivos preámbulos del Reglamento notarial de 7 de Noviembre de 1921 que lo introdujo, y del Real decreto de 25 de Junio de 1928 que lo modificó en el sentido de suavizar notablemente la primera redacción; justificación fundada en razones clara y reiteradamente expuestas, inspiradas en el

bien del servicio público, entre ellas, la de que el intrusismo suele encontrar su amparo principal en los Notarios que, llegados a grandes centros de contratación en avanzada edad, no pueden adquirir fácilmente por medios directos una clientela suficiente para la satisfacción de sus necesidades, siendo el verdadero móvil de la prohibición la hipótesis de la falta de condiciones de llegar a cierta edad, para acomodarse a una nueva forma de lucha:

Considerando que por las anteriores razones no cabe interpretar la prohibición del artículo 21 del Reglamento en el sentido de que no alcance a los Notarios que están desempeñando Notarías de capital de Colegio, pues al trasladarse a otros grandes centros de población, y por tanto de contratación, estarían en condiciones de inferioridad en relación con los demás Notarios para crearse nueva clientela, y se incurriría en los inconvenientes que el referido artículo trata de evitar, máxime habiendo desaparecido del actual Reglamento las cautelas que para la comprobación de la capacidad al llegar a cierta edad establecía el Reglamento anterior en su artículo 173:

Considerando que al no seguirse el criterio legal se vulneraría el derecho de los Notarios que, no habiendo cumplido los sesenta y cinco años y habiendo solicitado en concurso Notarías de capital de Colegio, se vieren privados de ellas al ser nombrados para desempeñarlas Notarios incursos en la prohibición del repetido artículo 21,

Este Ministerio ha acordado desestimar las instancias de D. José Nieto Méndez, Notario de Burgos, y D. Victorino Tomé Ramos, Notario de Barcelona, solicitando ser nombrados para cubrir la vacante producida en Madrid por defunción de D. Félix Suárez Bárcena.

Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

J. BOTELLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Imo. Sr.: Visto el escrito que don Emilio Marín Santaella, Notario en situación de excedente, ha elevado a esa Dirección general, a los efectos de resolución del concurso convocado en 11 de Agosto próximo pasado, manifestando que al amparo del Real decreto de 23 de Mayo de 1924, solicitó excedencia voluntaria, que le fué concedida por Real orden de 29 de Mayo de 1906, y que duró diez años, o sea hasta igual día de 1916, sin que, con arreglo al citado Decreto, debiera dejar de computársela todo ese tiempo para la anti-

güedad en los concursos; que el Reglamento de 1917 impuso la deducción de la mitad del tiempo que excediera de los cinco años, fuera la excedencia anterior o posterior a su vigencia; disposición que al dicente no debía afectar, por tratarse de un derecho consolidado bajo un régimen jurídico anterior; que por esta misma razón tampoco puede afectarle el artículo 22 del Reglamento vigente, de 7 de Noviembre de 1921, que computa solamente, a los efectos de la antigüedad, los dos primeros años de excedencia y la mitad del tiempo restante; que en 16 de Junio de 1924 le fué concedida una segunda y nueva excedencia, que dura todavía, y que, desde luego, está sujeta al Reglamento de 1921, pero que por haberse acogido al Decreto de 13 de Octubre de 1932, no debe descontarse de esta nueva excedencia más que la mitad del exceso de dos años desde la fecha de la concesión hasta el 18 de Diciembre de 1932; que el Decreto de Octubre citado estableció se contase por válido todo el tiempo de excedencia a los acogidos a él, pero no tenía efectos retroactivos, según la Orden de 7 de Diciembre siguiente; con lo cual, los efectos retroactivos se dan a los Reglamentos de 1917 y 1921, para lo que perjudican, pero no al Decreto de Octubre, para lo que favorece; y termina solicitando que de la primera excedencia se le compute para la antigüedad la totalidad del tiempo de la misma, y de la segunda, considerada como tal excedencia distinta, no se le descuente sino la mitad del tiempo que exceda de los dos primeros años; es decir, tres años, tres meses y un día.

Visto el artículo 3.º del Código civil, el 22 del vigente Reglamento sobre organización y régimen del Notariado y la resolución de ese Centro directivo de 28 de Septiembre de 1923:

Considerando que el recurrente, no obstante reconocer la retroactividad de las disposiciones reglamentarias dictadas sobre abono del tiempo de excedencia, funda sus peticiones en un derecho adquirido, que, aparte la disposición contraria, no puede admitirse en derecho público:

Considerando que la situación de excedencia notarial no puede disgregarse o dividirse durante la vida del Notario, porque ello haría perder la eficacia de la continuidad en el servicio, que fué base de las limitaciones en cuanto al tiempo computable, y que ha venido siendo práctica constante para el cómputo de la antigüedad en la resolución de los concursos notariales:

Considerando que establecido el tiempo de servicios como norma esencial

para el ascenso y traslado de los Notarios en los tres primeros turnos, no puede admitirse tampoco que a destiempo, y para casos particulares, se pretenda la variación de las reglas establecidas, porque ello llevaría consigo la perturbación y alteración de derechos de los Notarios en tal situación que hicieran uso de los mismos antes del concurso anunciado, en el mismo concurso y en los que se anuncien después:

Considerando que tales razones fueron, sin duda, las que motivaron las disposiciones citadas, sobre cuya letra no cabe interpretación distinta de su claro y terminante sentido,

Este Ministerio ha acordado que proceda computar al Notario Sr. Marín Santaella, como tiempo útil, a los efectos de la antigüedad para el concurso, solamente la mitad del exceso de dos años del tiempo total de excedencia que ha disfrutado hasta el 18 de Diciembre de 1932.

Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

J. BOTELLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado en 26 de Abril del corriente año por los Notarios de Barcelona D. Valentín Fausto Navarro, D. Rafael López de Haro, D. Cruz Usatorre, D. Ramón Forn, D. José Faura, D. Juan José Burgos Bosch y D. Agustín Palacín, en el que, estimando que el Estatuto de Cataluña y los acuerdos de la Comisión mixta de Traspaso de servicios del Estado a la Generalidad, relativos al Notariado—caso en que se encuentra el puesto en vigor por Decreto de 28 de Marzo último—, son legislación complementaria de la Ley y Reglamentos notariales, plantean la siguiente consulta:

1.º Si el Decreto citado de 28 de Marzo y acuerdo de la Comisión mixta, que pone en vigor, comprende a los Notarios entre los funcionarios obligados a la opción por él prescrita.

2.º En caso afirmativo, cuándo empieza a contarse el plazo de treinta días señalado al efecto, cómo ha de aplicarse a los Notarios la situación de excedencia forzosa que determina el apartado e) del artículo 1.º del acuerdo y desde cuándo podrá ejercitarse el derecho de reingreso a que se refiere el apartado f) del artículo 1.º del mismo.

Respecto a la primera cuestión, los consultantes exponen su opinión afirmativa basada: en la generalidad de los términos que emplea el artículo

único del Decreto; en que si bien el artículo 3.º del acuerdo, al emplear la locución genérica de "personal de Justicia", hace alusión global a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto—en el que está comprendido el Notariado—, tal expresión debe interpretarse restrictivamente como equivalente a "personal de la Administración de Justicia", pues en el preámbulo del Decreto se dice que éste se dicta "con arreglo a lo prevenido en el artículo 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932", siendo así que en este artículo 24 se dice "personal de la Administración de Justicia", razón por la cual el Notariado no está comprendido en el artículo 3.º de las reglas del Decreto de 28 de Marzo último, y en que, por otra parte, interpretado de conjunto el Estatuto y la suma de facultades que se atribuyen a la Generalidad, el Notariado es un servicio del que la legislación corresponderá al Estado y la ejecución a la Generalidad, por lo que los Notarios están comprendidos en el artículo 2.º de las reglas del repetido Decreto de 28 de Marzo.

Respecto a la segunda cuestión, estiman que el plazo de opción debe contarse a partir de una disposición especial que se dicte respecto a la adaptación de los servicios del Notariado, aunque quizás deban hacerlo desde el Decreto de 28 de Marzo; que es preciso dictar una disposición que haga aplicables las normas de excedencia forzosa del apartado e) del artículo 1.º del acuerdo, y que el reingreso a Notarías del resto de España podrá verificarse pasado un año de servicios en Cataluña:

Visto el informe de la Junta directiva del Colegio Notarial de Cataluña, en el que, aun estimando que el Decreto de 28 de Marzo no tiene el carácter de disposición complementaria de la legislación notarial y que, por tanto, no puede referirse a él el derecho de consulta que establece el artículo 492 del Reglamento, opina: que de los cuatro grupos de funcionarios que en sus cuatro artículos establece, respectivamente, el acuerdo anejo al Decreto de 28 de Marzo, los Notarios están comprendidos en el 3.º, por lo que habrán de ser objeto de acuerdos especiales, y que no pueden estarlo en el artículo 1.º, porque se refiere a los servicios enumerados en el artículo 12 del Estatuto; ni en el 2.º, que se refiere a los del artículo 5.º del mismo, y no cabe duda que tampoco en el 4.º:

Vistos los escritos en que los Notarios de Cataluña D. Juan José Burgos Bosch, D. Rafael López de Haro,

D. Valentín Fausto Navarro Azpeitia, D. Agustín Palacín Poveda, D. Tomás Fernández y García Figar, D. Antonio Vázquez Campo, D. César García Burriel, D. Crisanto Berlin Casamitjana, D. José Moreno Sañudo, D. Antonio Arenas y Sánchez del Río, don Miguel Alejandro Lanz y Toledo, don Luis de la Peña Gabilán, D. Francisco Perelló de la Peña y D. Raimundo Fernández Cuesta manifiestan que optan por pasar al servicio del Estado y solicitan se les nombre para las Notarías que expresan, fundando su derecho en que el Decreto de 21 de Noviembre de 1932, en su artículo 24, declaró voluntaria la permanencia al servicio de la Generalidad; en que consideran les son aplicables las normas del Decreto de 28 de Marzo último en sus artículos 1.º y 2.º, porque el Decreto de 8 de Junio último carece de normas transitorias para la adaptación de los Notarios a la nueva situación creada por el Estatuto y disposiciones complementarias; en que los Notarios de Barcelona, caso de ser trasladados a otra Notaría, no pueden serlo sino a una de Madrid, y en que sobre las Notarías turnadas a oposición entre Notarios no hay ninguna persona que pueda ostentar un derecho concreto e individual, citando el Sr. Berlin Casamitjana el precedente de que en 1907 el Ministro de Gracia y Justicia, con ocasión de provisión de plazas al Cuerpo de Aspirantes, dispuso libremente en favor del mismo de vacantes turnadas en otras categorías:

Vistos los escritos en que los Notarios de Barcelona D. Rafael López de Haro y Moya y D. Agustín Palacín Poveda interponen ante el Sr. Ministro de Justicia recurso de alzada contra el acuerdo de esa Dirección general de 11 de Agosto del año actual, turnando y anunciando a provisión en concurso ordinario la vacante producida por defunción del Notario de Madrid D. Félix Suárez Bárcena, y suplican se reserve dicha vacante para proveerla en aquel de los recurrentes o compañeros de iguales derechos a quien corresponda, fundando su recurso en que, como Notarios, son funcionarios públicos del Estado (artículo 1.º de la ley del Notariado), sin que obsta a tal afirmación el que no estén retribuidos por sueldo, sino por Arancel, y sin que en el Decreto de 28 de Marzo último, ni en el artículo 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, se haga distinción alguna entre los funcionarios por razón de la forma de su retribución; que los recurrentes se consideran comprendidos en las normas anejas al De-

Decreto de 28 de Marzo último, dictadas para regular la "adaptación del personal del Estado afecto en la actualidad a los servicios que, en cualquiera de las formas previstas en el Estatuto, pasan a la competencia de la Generalidad", porque la legislación notarial ha resultado considerablemente modificada por el Estatuto de Cataluña, por el Decreto de adaptación y traspaso de los servicios del Notariado de 8 de Junio último y el Decreto de la Generalidad de 7 de Agosto actual poniendo en vigor el Reglamento para la designación de los Notarios en Cataluña, de donde resulta que el Notariado es un servicio traspasado a la Generalidad en proporción superior a otros de los específicos y nominativamente afectos por traspaso o concesión, y es de rigor lógico entender comprendidos a los Notarios en el artículo 2.º del acuerdo anejo al Decreto de 23 de Marzo último, que se refiere a los servicios en que al Estado corresponde la legislación y a la Generalidad la ejecución; que no puede considerarse como exclusión la no mención, siendo su situación igual que la de los funcionarios afectos al servicio de Pesas y Medidas, los cuales, al traspasarse el servicio, hubieron de ser expresamente declarados comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 28 de Marzo; que es imprescindible dictar normas de carácter excepcional y transitorio para el personal de todos los servicios, en alguna forma intervenidos por la Generalidad, y de todos los servicios del Estado en Cataluña, cuando los funcionarios tengan que emplear el idioma catalán, por lo que, al no haberse dictado tales reglas transitorias para los Notarios, se entiende que les afectan las del repetido artículo 2.º del Decreto de 28 de Marzo, y, por último, que al turnarse y anunciarse a provisión en concurso la vacante producida en Madrid por defunción de D. Félix Suárez Bárcena, sin haberse resuelto las peticiones elevadas por los Notarios recurrentes en el mes de Junio último, se ha vulnerado su preferente derecho a ocuparla:

Visto el artículo 11 del Estatuto de Cataluña, el 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, el Decreto de 28 de Marzo de 1933 y el de 8 de Junio del mismo año:

Considerando que la cuestión fundamental que los Notarios de Cataluña plantean en sus respectivos escritos consiste en determinar si les es o no aplicable el Decreto de 28 de Marzo último en el artículo 2.º de su texto, al efecto de poder hacer uso del derecho de opción entre quedarse

al servicio de la Región autónoma o ser trasladados al resto de España, según se establece y regula en dicho artículo y en el 1.º del mismo Decreto:

Considerando que los argumentos empleados por los solicitantes pueden reducirse a dos:

1.º Que el Notariado es un servicio cuya legislación corresponde al Estado y la ejecución a la Generalidad, razón por la cual deben considerarse comprendidos en el artículo 2.º del anejo al Decreto de 28 de Marzo; y

2.º Que no puede afectarse el artículo 3.º del mismo, referente a personal de Justicia y Orden público, a pesar de la alusión global que hace al artículo 11 del Estatuto, porque al decir "personal de Justicia" se refiere estrictamente al "personal de la Administración de Justicia", según se dice en el artículo 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, disposición con arreglo a la cual se dictó el repetido Decreto de Marzo de este año:

Considerando, por lo que respecta al primer argumento, que el Notariado en manera alguna puede considerarse como un servicio cuya ejecución corresponda a la Generalidad, porque no está comprendido en el artículo 5.º del Estatuto de Cataluña, sino que las atribuciones de la Generalidad en materia notarial están reguladas específica e independientemente en el artículo 11 del mismo Estatuto, y, por tanto, la pretensión de los Notarios de ser afectados por el artículo 2.º, tan repetido, es incompatible con la letra del mismo, que se refiere expresamente a los servicios enumerados por el artículo 5.º del Estatuto:

Considerando que la misma Comisión mixta ha consagrado de hecho este criterio al regular con separación absoluta, de una parte, en pluralidad de Decretos, el traspaso y adaptación de los servicios que, según el Estatuto, pasan propiamente a la competencia de la Generalidad, bien en cuanto a la legislación y ejecución, ya sólo en la ejecución, y de otra, el de aquellas facultades que por su marcada especialidad aparecen atribuidas por el Estatuto a la Generalidad con separación absoluta, cual las incluidas en el artículo 11, y entre ellas los servicios a que concreta y exclusivamente se hace referencia en materia regulada por la legislación notarial; es decir, en la designación de Notarios por oposición y concurso, en los que en nada se varía ni altera la función genuinamente notarial, como desempeñada por los funcionarios que integran el Notariado español, y si solamente funciones exclusivamente buro-

cráticas que correspondían a la Dirección general de los Registros y al Ministerio de Justicia:

Considerando además que el anejo al Decreto de 8 de Junio último interpretando y reglamentando dicho artículo 11 del Estatuto, consagró la unidad orgánica del notariado español, regido todo él por las mismas Leyes y Reglamentos, sin separación ni distinción alguna entre los Notarios de Cataluña y los del resto de la República, y con perfecta igualdad de derechos; razón por la que las reglas transitorias que los Notarios de Cataluña quisieran encontrar en el repetido Decreto de Junio, a fin de facilitarles por vía excepcional el traslado a Notarías no catalanas, estarían en pugna con el principio de absoluta igualdad que el Decreto desarrolla, como consecuencia de la persistente unidad del notariado español, y serían incongruentes con lo dispuesto por el Decreto de 28 de Marzo, en su artículo único, en relación con el 24 del 21 de Noviembre de 1932, ante la realidad de no haberse transferido las funciones o servicios que caracterizan la actuación de los individuos que lo integran:

Considerando, por último, que turnadas ya reglamentariamente las vacantes para las que pretenden ser nombrados los Notarios solicitantes, los respectivos acuerdos son firmes en todo caso,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Resolver la consulta elevada por los Notarios de Cataluña en 26 de Abril último, en el sentido de que el único derecho vigente respecto a la adaptación de los servicios del notariado al nuevo régimen creado por el artículo 11 del Estatuto de Cataluña, es el Decreto de 8 de Junio del presente año.

2.º Desestimar, en consecuencia, las instancias de los Notarios de Cataluña que han solicitado traslado a Notarías de otros Colegios, sin sujeción a los turnos ordinarios; y

3.º Confirmar el acuerdo de esa Dirección general de 11 de Agosto último, turnando y anunciando a provisión en concurso la vacante producida en Madrid por defunción de D. Félix Suárez Bárcena, así como los demás acuerdos por los que se turnaron a oposición las demás Notarías a que hacen referencia los peticionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

J. BOTELLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Celebrado el concurso de proposiciones libres para la elección de terrenos con destino a la construcción de un cuartel para el 14.º Regimiento de Artillería ligera en esa plaza:

Vistas las proposiciones presentadas al mismo, y de acuerdo con los informes emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 15 de Abril último (D. O. núm. 101),

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el referido concurso, por no ajustarse las proposiciones presentadas a las bases fijadas por la citada disposición, modificadas por Orden de 5 de Mayo del corriente año (D. O. número 110), y disponer que se celebre un nuevo concurso al objeto indicado, con sujeción a las bases que a continuación se insertan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la séptima División orgánica.

Bases para la celebración de un concurso de proposiciones libres para la elección de terrenos con destino a la construcción de un cuartel para el 14.º Regimiento de Artillería ligera en Valladolid.

1.º Por el Ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones libres para la elección de los terrenos necesarios, en Valladolid, con destino a la construcción de un cuartel para un Regimiento de Artillería ligera.

2.º Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1 : 500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañando, si es preciso, una concisa Memoria, en la que se expongan aquellas circunstancias que no pueden ser expresadas claramente en el plano, y además, la hoja número 372 (Valladolid) del Mapa Nacional de España, escala 1 : 50.000, publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, en cuya hoja, el concursante habrá de situar aproximadamente, a escala, la situación de los terrenos que ofrece.

3.º Las proposiciones que se hagan comprenderán el precio total y el precio por unidad de superficie, haciéndose por separado de cada una de las parcelas comprendidas, si son varias, aun cuando sea uno mismo el propietario.

4.º Podrán admitirse las proposiciones que comprendan varias parcelas colindantes, pertenecientes a distintos propietarios, siempre que sea uno solo el que haga la proposición y que la extensión total de los terrenos se halle dentro de lo que determina el apartado b) de la base 5.º; siendo requisito indispensable que en el ofrecimiento conste de una manera explícita la aquiescencia de todos los interesados. En el caso previsto en esta base se

presentarán con la oferta los planos parcelarios.

5.º Sólo se admitirán en el concurso los terrenos que se hallen comprendidos entre Valladolid y el Pinar de Antequera y a una distancia del centro de la capital de uno a cuatro kilómetros, y entre ellos serán preferidos los que reúnan las siguientes condiciones:

a) No estarán a más de cuatro kilómetros de Valladolid y en comunicación por vía pública ya existente o fácil de construir, alejados de cementerios y de establecimientos insalubres. No se admitirán los que hubiesen tenido destino que pueda ser causa de la infección o alteración del subsuelo.

b) Extensión superficial mínima de 80.000 y máxima de 120.000 metros cuadrados, prefiriéndose aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en sus contornos y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y asentamiento de los edificios. Entre los que cumplan esas condiciones serán preferidos los que tengan alguno de sus frentes limitados por vías públicas o accidentes naturales del terreno, carreteras, canales, ríos, etcétera, y será circunstancia recomendable que el solar pueda ser fácilmente ampliable, si así conviniere a los intereses del Ramo de Guerra.

c) Suelo saneado o saneable fácilmente, que se preste a una fácil evaluación de las aguas superficiales y residuales, y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación, para cuya comprobación los propietarios realizarán, donde se les indique, una cata por su cuenta.

d) Situación soleada y aireada, resguardada, en lo posible, de la acción de los fuertes vientos reinantes y que permita, dada la configuración del terreno, que los edificios puedan tener una higiénica cimentación.

e) En armonía con las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir, además, las establecidas en la Orden circular de 19 de Junio de 1928 (*Diario Oficial* núm. 135.)

6.º Si los terrenos no están servidos directamente por una vía pública o no existe enlace con la carretera más próxima, las ofertas deberán completarse con las de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que los una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de 10 metros de anchura, por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda; debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y precio por unidad de superficie.

7.º Los solares que se propongan deberán presentar facilidades para el abastecimiento de aguas potables, en cantidad suficiente para las necesidades del cuartel, de la red de distribución de la población y evacuación de las superficiales y residuales; debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación, así como también completar-

se la oferta con la de los terrenos necesarios, si han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en un metro de anchura la faja necesaria y procediéndose respecto a estos terrenos en forma análoga a la que para los caminos indica la base 6.º

8.º También deberán ofrecer facilidades para dotarlos de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria. En el caso de que las líneas de transporte eléctrico no puedan ir por carreteras o caminos militares por hallarse el terreno ofrecido alejado de los puntos de acometida, el proponente presentará, acompañando a la suya, la aceptación de los dueños de los predios a los cuales afecta la servidumbre de transporte de energía eléctrica, a las condiciones en que se obligan a aceptar la imposición de la servidumbre.

9.º No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequia de riego, cañada (cañerías), descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas ni cualquiera otra que, directa o indirectamente, afecte a la plena propiedad del solar. Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto. Se hará constar con certificado del Registro de la Propiedad que los terrenos ofrecidos están inscritos en el nombre de los concursantes, detallando las cargas o hipotecas que tengan aquellos; bien entendido que el propietario de la finca que resulte elegida indemnizara al Estado con un 5 por 100 del importe del precio de la misma, si en el momento de formalizarse la adquisición por el Estado el proponente no hubiera levantado todas las cargas, cuya cantidad quedará a beneficio del Tesoro y a su vez anulada a ese efecto la adquisición, todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

10.º El proponente o proponentes de las ofertas que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido, obligándose el vendedor a la evicción y saneamiento.

11.º En las proposiciones se hará constar que los propietarios se comprometen a que los terrenos queden a disposición del ramo de Guerra hasta que sea resuelto el concurso de elección, y los que fuesen escogidos estarán sujetos a la resolución que en definitiva se dicte por este Ministerio acerca de los mismos. Dichas proposiciones se presentarán en la Inspección general de Ingenieros de la tercera Inspección general del Ejército y serán admitidas en el plazo de treinta días, contados a partir del 16 de Octubre próximo venidero, a las doce del medio día. Irán en pliego cerrado, sellado y firmado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

12.º Para el examen e informe de las

proposiciones presentadas se constituirá, bajo la presidencia del General Inspector de Ingenieros de la tercera Inspección general del Ejército, una Junta de la que formarán parte como Vocales el Jefe de las tropas y servicios de Ingenieros de la 7.ª División orgánica, el Jefe de los servicios sanitarios de la misma, el Jefe de Propiedades de la División, el Jefe de los servicios de Intervención de la División, el Jefe del 14.º Regimiento de Artillería ligera y un Jefe u Oficial de la Comandancia de obras y fortificación, que actuará como Secretario, con voz y voto.

13. En el día y hora prefijados para el término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente), a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprenda cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

14. Con todos los antecedentes a la vista y grevios los reconocimientos sobre el terreno que estime convenientes, la Junta, uniendo cara hoja del mapa a que se refiere la segunda de estas bases, en la que habrá situado todas las ofertas admitidas al concurso, emitirá su informe razonado, en el cual podrá proponer la aceptación de la proposición o proposiciones que considere más ventajosas, o que todas sean desechadas por no estimarlas compatibles con los intereses del Estado o con las condiciones fijadas. También podrá proponer la aceptación condicional de alguna de ellas, previa su modificación, en la forma que estime más conveniente; en este caso deberá dirigirse por escrito al autor de la proposición correspondiente, haciéndole presente las variaciones que estime necesario se introduzcan en ella, a fin de que manifieste, también por escrito, si las acepta o no, marcándole plazo.

15. La propuesta de la Junta, en unión de las proposiciones presentadas y el dictamen del Auditor de la División, será remitida a este Ministerio por el General de la tercera Inspección general del Ejército, que exponiendo su parecer, si lo estima conveniente, unirá los informes de los Generales Inspectores de dicha Inspección general.

16. Si previos los trámites y requisitos legales se dispusiera la elección de uno de los terrenos presentados al concurso, se procederá a tramitar su adquisición, y una vez comunicada la elección al propietario, éste quedará obligado a ratificarse en su oferta de mantener los terrenos a disposición del ramo de Guerra hasta que recaiga resolución sobre ella.

17. Para la elección de los terrenos la Junta no deberá estimar el precio como factor definitivo interin no compruebe que el señalado por el propietario está en relación con los de unidad de medida de los terrenos de condiciones análogas en la localidad.

Madrid, 15 de Septiembre de 1933.—
Rocha

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1.º de la Ley de 26 de Agosto de 1933 (D. O. núm. 203),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección de Intendencia e Intervención central, ha dispuesto que por una Comisión que actuará a las inmediatas órdenes del Sr. Ministro, presidida por el Inspector general de Personal y Alistamiento, D. Luis González Vieytes, e integrada por el Capitán de Navío D. Juan Carro Chicarro, Capitán de Fragata D. Joaquín García del Valle, Teniente coronel Auditor don Julio Fariás Barona, Capitán de Corbeta D. Rafael Lucio-Villegas y Comandante Auditor D. Valeriano del Castillo y Sáenz de Tejada, sin desatender sus destinos, se proceda con urgencia a redactar el articulado de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, declarándose el derecho al abono de asistencia por sesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. número 145), en la cuantía de 30 pesetas el Presidente y 25 los Vocales.

Al ser aprobado en Consejo de Ministros el articulado que se redacte, se procederá por la misma Junta, en iguales condiciones, a redactar el Reglamento para su ejecución, el cual deberá ser presentado para su aprobación antes del 1.º de Diciembre próximo.

Auxiliará a la Comisión nombrada, en los dos cometidos que se le confieren, el Auxiliar de oficinas doña Manuela Senra Ruza, la que devengará la gratificación reglamentaria por trabajos extraordinarios.

El abono de las dietas por sesión a cada una de las Juntas que constituirá la Comisión que se nombra, se efectuará con cargo al capítulo 12, artículo segundo, de la Subsección primera del vigente presupuesto del Ramo.

Madrid, 18 de Septiembre de 1933.

IRANZO

Señores Subsecretarios de Marina y de la Marina civil, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, General Jefe de la Sección de Intendencia, Inspector general de Personal y Alistamiento, Secretario general, Ordenador de Pagos e Interventor central.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Tesorería de Hacienda de la provincia de Castellón respecto a la forma en que los Liquidadores del impuesto de Derechos reales en los partidos deben expedir, conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 148 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, las certificaciones de los contribuyentes que no hayan satisfecho dicho impuesto en período voluntario:

Considerando que el citado precepto impone a los expresados Liquidadores la obligación de remitir a la Tesorería de Hacienda de la provincia, por conducto de la Abogacía del Estado, en fin de cada mes, y sin excusa alguna, certificación de los contribuyentes que no hayan satisfecho el impuesto dentro del plazo legal, a fin de que por dicha Oficina se remitan a los Agentes ejecutivos, para hacer efectivos, por la vía de apremio, los descubiertos:

Considerando que el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación dispone que las certificaciones de débitos han de ajustarse al modelo número 10 de los anejos a dicho Estatuto, y el artículo 134 del mismo, al determinar el procedimiento que ha de seguirse para la ejecución por certificaciones expedidas contra contribuyentes, establece que cuando los ejecutores realicen el cobro entregarán a los deudores el recibo que obra al pie de la certificación, desprendiéndolo en ese momento tan sólo de su matriz y respaldándolo con la liquidación de recargos, gastos y costas; por lo cual es indudable que tales certificaciones han de ser necesariamente individuales y, por consiguiente, que los obligados a extenderlas deben expedir una por cada uno de los contribuyentes deudores,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado resolver la consulta de que se trata declarando, con carácter general, que los Liquidadores del impuesto de Derechos reales en los partidos deben expedir en fin de cada mes, sin excusa alguna, y remitir a las Tesorerías de Hacienda, tantas certificaciones individuales como sea el número de contribuyentes que no hayan satisfecho dicho impuesto dentro del plazo legal.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1933.

A. LARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: La necesidad de descargar al Ministro de la abrumadora tarea impuesta por el diario despacho de los numerosos y diversos asuntos que este Departamento tiene a su cargo, a fin de que, libre de ella, pueda dedicar su atención y sus iniciativas a la intensa labor de gobierno que por su alcance e importancia debe estarle reservada, aconseja la conveniencia de delegar la firma en todo lo que se refiere al despacho ordinario.

En atención a ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por delegación ministerial se encargue V. I. del despacho y firma de los asuntos de personal del Departamento, con todas las incidencias y vicisitudes que por cualquier concepto afecten a funcionarios dependientes de este Ministerio.

2.º Que la misma delegación rija para todos los asuntos que los Directores generales hubieran de someter al Ministro, que serán despachados por el Subsecretario, y firmará por delegación expresa y permanente, interin no sea recabada por el Ministro, total o parcialmente, en cualquier momento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 20 de Septiembre de 1933.

A. LARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil con destino en la segunda Comandancia del 19.º Tercio de ese Instituto, Manuel Cabello Gómez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcelona, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la Asamblea provincial de la Alianza de Labradores y la Federación de Cooperativas Agrícolas de Palma de Mallorca, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“La Presidencia del Consejo de Ministros remite a este Ministerio, para su estudio y decisión que estime procedentes, la instancia de la Asamblea provincial de la Alianza de Labradores y la Federación de Cooperativas Agrícolas de Mallorca, cuya resolución, en parte, corresponde a este Ministerio.

Las conclusiones aprobadas y que afectan a este Departamento son:

“Quinta. Dar preferencia para el abastecimiento de los Establecimientos oficiales a las Cooperativas Agrícolas de Productores.

Octava. El establecimiento rápido del ideal cooperativo en todos los Centros oficiales de Segunda enseñanza a cargo de Profesores especializados con título autorizado por el Estado como garantía de competencia.

Novena. Declarar obligatorio el estudio de la cooperación en estos Centros, acompañándose al estudio teórico las enseñanzas prácticas en todos los Centros oficiales de enseñanza.”

Con fecha 10 de Agosto pasa a este Consejo a los efectos que proceda.

Este Consejo entiende que no es función pertinente del mismo intervenir en el abastecimiento de productos alimenticios de los Centros oficiales de enseñanza y, por tanto, no puede emitir opinión ninguna sobre esta solicitud.

En cuanto a lo de crear Cátedras especiales y un Profesorado convenientemente preparado para la enseñanza del cooperativismo en los Institutos de Segunda enseñanza, no es posible acceder a ello. Primero, por el esfuerzo económico que implicaría la creación de un número tan crecido de Cátedras y por la complicación y el recargo que ocasionaría en el horario, que ya parece sobradamente excesivo en los estudios del Bachillerato. Y segundo, porque el plan de la reforma de la Segunda enseñanza ha sido enviado ya a las Cortes y a ellas

les corresponde exclusivamente su modificación.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por doña María Agustina Martínez, sobre conmutación de asignaturas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña María Agustina Martínez Castroverde solicita le sean conmutadas asignaturas aprobadas en distintos Centros de enseñanza por sus análogos del Bachillerato, plan de 1903.

Acompaña las certificaciones de estudios de la Escuela Normal de Murcia, de la Escuela de Comercio del Instituto, en las que acredita tener aprobadas las asignaturas de los tres primeros años del Bachillerato por el plan de 1903, y las complementarias para obtener el Bachillerato elemental:

Vista la instancia a que se hace referencia y teniendo en cuenta que la Srta. Martínez Castroverde tiene aprobadas además de las asignaturas que constituyen la carrera del Magisterio el examen oposición para el ingreso en los estudios profesionales del Magisterio y el primer curso de estos estudios, y no habiendo nada legislado de esta materia,

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede, además de conmutarle las asignaturas determinadas en la Orden de 30 de Enero de 1932, pasar este expediente al Consejo Nacional de Cultura, por si estima si podían conmutarse algunas asignaturas en virtud de tener hechos más estudios de los que sólo ostentan la carrera del Magisterio.

Teniendo en cuenta que la señorita Martínez Castroverde tiene aprobados los Elementos de Filosofía, Psicología, Metodología de las Matemáticas, Metodología de la Lengua y Literatura españolas, Metodología de las Ciencias Naturales y Agricultura, Música, Dibujo, Trabajo manual o labores y Ampliación facultativa de Idiomas, asignaturas determinadas en el artículo 7.º del Decreto de 9 de Septiembre de 1931,

Este Consejo estima que pueden

conmutársele para el Bachillerato, además de las asignaturas determinadas en la Orden de 30 de Enero de 1932, las de Psicología, Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría y Álgebra y Trigonometría, Lengua y Literatura españolas, Fisiología e Higiene, Historia Natural, Agricultura y los dos cursos de Lengua francesa."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural y una de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, y encargados por el Claustro de su desempeño respectivo el Catedrático numerario de Agricultura D. Julián Goy Ruano y el interino de Matemáticas D. Juan Cutillas Fuentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien reconocer el derecho al percibo de la gratificación por las referidas acumulaciones, a razón de 2.000 pesetas anuales durante el mes de Marzo, Abril y Mayo, al primero de dichos Catedráticos, y por igual cuantía al segundo de ellos por los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo, tiempo durante el cual desempeñaron dicho servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, por jubilación de su titular D. José Muñoz Gomis:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad "Mutuelle Generale Francaise-Vie", Madrid,

Este Ministerio de Trabajo y Previsión social, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien autorizar la inscripción de dicha entidad en el ramo de Vida, conforme solicitaba, aprobando la documentación siguiente:

1.º Acuerdo del Consejo de Administración cediendo la extensión de sus operaciones a España, islas españolas y Protectorado español en Marruecos y nombrando Delegado general para España a Mr. Andrés Combles.

2.º Poder otorgado al Delegado general.

3.º Depósito de 500.000 pesetas efectivas en el Banco de España.

4.º Certificado de existencia y funcionamiento en el país de origen.

5.º Copia del acta de constitución de la Mutualidad.

6.º Copia auténtica de los Estatutos vigentes de la Sociedad.

7.º Tres ejemplares de los Estatutos vigentes de la Sociedad.

8.º Modelo de póliza en caso de fallecimiento.

9.º Tarifas de vida entera a primas vitalicias sobre una cabeza, de mixto sobre una cabeza y a plazo fijo, de vida entera a primas temporales sobre una cabeza, con las bases técnicas correspondientes de cada una.

10. Tres ejemplares traducidos al castellano, certificado por el Delegado general para España y firmados todos por dicho señor, con el sello de la Compañía, de las Memorias, balances y cuentas de la Mutualidad, referidos al último ejercicio, aprobados por la Asamblea general.

11. Documentos en que consta el sometimiento de la entidad a los Tribunales españoles, y tres ejemplares de cada una de las pólizas tituladas Vida entera a primas vitalicias, Vida entera a primas temporales, Mixto sobre una cabeza, Término fijo y las ha-

ses para el cálculo de las reservas matemáticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de la Industria textil, de Elche, deje de tener jurisdicción sobre la provincia de Murcia y que en su cometido abarque todas las modalidades de la citada industria en la provincia de Alicante, incluso la de tejidos de esparto; y

2.º Que el Jurado mixto de la Industria textil, de Murcia, comprenda a su vez todas las ramas de la repetida industria, algodón, etc., en la expresada provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, integrada por los de Banca oficial y Banca privada, de Madrid, D. Salvador Marián Santos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de la Tierra, de Garciotúa (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, ele-

vados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agrícola y de Oficios Varios de Aldeanueva de Barbañero (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Pedrosillo de los Aires (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de San Martín de Unx (Navarra), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera y de Oficios Varios "La Libertadora", de El Carpio (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios varios "La Redentora", de Torreblascopedro (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Agricultores y Oficios varios, de Rafal (Alicante), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Acusando los partes sanitarios recibidos de Holanda un aumento extraordinario en los casos de fiebre aftosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del vigente Reglamento de Epizootias,

Este Ministerio acuerda prohibir

con carácter temporal, la importación de ganado de las especies receptibles procedentes de la citada nación, quedando cancelados cuantos permisos de importación existan pendientes.

Las expediciones de ganado a que hace referencia esta Orden que se presentan para su importación en las Aduanas españolas serán rechazadas, salvo que se acredite han salido del punto de origen con anterioridad a su publicación en la GACETA DE MADRID, en cuyo caso sufrirán el trato sanitario que por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias se determine.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos, Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración civil de este Ministerio, convocadas por Orden fecha 6 de Mayo de 1932, en cuya propuesta, además de los opositores aprobados para cubrir 20 vacantes existentes en la actualidad y 20 más en expectación de destino, se hace mención de 48 opositores que también han sido aprobados al demostrar una preparación y competencia tan suficiente, a juicio del Tribunal calificador, que les hace merecedores a ingresar en el servicio del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Aprobar la propuesta formulada por el repetido Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de este Departamento, cuya relación se publica adjunta, ampliando dicha propuesta a los 48 opositores que también fueron aprobados además de las plazas convocadas, considerándoles incluidos en la relación de aspirantes en expectación de destino, por el orden que les corresponde con arreglo a la puntuación obtenida.

2.º Las 20 plazas vacantes en la actualidad serán cubiertas por los 20 opositores que figuran en primer lugar en la relación de referencia, formándose un Cuerpo de Aspirantes con los restantes opositores aprobados por el orden en que aparecen en la expresada relación.

3.º Que el día 26 del mes actual, y hora de las diez de la mañana, se presenten los opositores que figuran con los números del 1 al 20 de la relación de aprobados, en la Sección de Personal de este Ministerio, para la elección de destino, que se verificará por orden riguroso de puntuación, con arreglo al

cuadro de vacantes. A este acto deberán comparecer los interesados personalmente, sin que puedan delegar su representación en persona alguna; bien entendido, que los opositores que no asistan a ejercitar el derecho que por la presente disposición se les concede, serán destinados a cubrir las vacantes que, como resultancia de la elección verificada por los comparecientes, quedan disponibles.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la disposición séptima de las instrucciones de convocatoria de las oposiciones realizadas, los opositores serán colocados en el Escalafón respectivo por el orden de puntuación obtenida, siempre que tomen posesión de sus cargos dentro del plazo que las disposiciones vigentes determinen.

5.º Los opositores exhibirán en el acto de la toma de posesión de sus destinos el título facultativo, o, en su defecto, testimonio notarial del mismo o comprobante que justifique tener abonados los derechos de expedición de aquél.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los opositores a que se refiere la precedente Orden.

- Número 1.—D. Jerónimo Martín Contrera.
- 2.—D. Enrique Prieto y Prieto.
 - 3.—D. José Ramón Santeiro Feraldo.
 - 4.—D. Marcial Fernández Montes.
 - 5.—D. Remigio Lovellie Alén.
 - 6.—D. Ulpiano Herrero Alonso.
 - 7.—D. Carlos Prieto de Arozarena.
 - 8.—D. Miguel Fernández Morales.
 - 9.—D. Augusto López Lallana.
 - 10.—D. Nicolás Juristo Vaiverde.
 - 11.—D. José Burgués Conchello.
 - 12.—D. Juan Gascón Hernández.
 - 13.—D. Agustín Miranda Junco.
 - 14.—D. Alejandro Luis Pérez de Toledo.
 - 15.—D. Tomás García y García.
 - 16.—D. Antonio Palomino y Delgado.
 - 17.—D. Manuel Martín Sastre.
 - 18.—D. Carlos Buil Polanco.
 - 19.—D. Leopoldo García Durán.
 - 20.—D. José María Salcés Seijo.
 - 21.—D. Eduardo Labaig Moya.
 - 22.—D. Pedro Hidalgo Mateos.
 - 23.—D. José Antonio González Cienfuegos.
 - 24.—D. Pío Ogea Porta.
 - 25.—D. Celestino Lázaro Fernández.
 - 26.—D. Diego Yeste Garrido.
 - 27.—D. Enrique Pasarón y García de la Rasilla.
 - 28.—D. Jesús Montoya Erbina.
 - 29.—D. Antonio Guallar Lostao.
 - 30.—D. Alfonso López de Sá Basave.
 - 31.—D. Gabriel Bugallal Iravedra.
 - 32.—D. Antonio Briones Ledesma.
 - 33.—D. Alfonso Chico de Guzmán y Barnuevo.

- 34.—D. Victoriano González García.
- 35.—D. Manuel Martínez Galán.
- 36.—D. Martín Romero Robles.
- 37.—D. Gonzalo Mexía y Carrillo.
- 38.—D. Carlos Martínez Almeida.
- 39.—D. Joaquín Checa Aimohalla.
- 40.—D. Francisco Pérez García.
- 41.—D. Manuel Espinosa Marián.
- 42.—D. Antonio Fernández y Fernández.
- 43.—D. Rafael Calatrava Romero.
- 44.—D. Luis Callego Benítez.
- 45.—D. Antonio Ruiz Jarabo.
- 46.—D. Eusebio Aguada Esteban.
- 47.—D. Fernando Balseyro Rodríguez.
- 48.—D. Tomás Gonzalo Franco Audera.
- 49.—D. Juan Ceballos Aranguren.
- 50.—D. Enrique Rivero Pereda.
- 51.—D. José Oliver y de Cárdenas.
- 52.—D. Cesáreo Pérez y Pérez.
- 53.—D. Mariano Romero Sánchez Quintanar.
- 54.—D. Gabriel Lucio Salcedo Ruiz.
- 55.—D. Antonio Fernández Mazarambroz y Martín Rabadán.
- 56.—D. Juan Esteban Coca.
- 57.—D. Joaquín Muga López.
- 58.—D. Enrique Fernández Prieto.
- 59.—D. Rafael Barrientos Díaz.
- 60.—D. José María Iborra García de Leonardo.
- 61.—D. Manuel Camacho García.
- 62.—D. Gonzalo Botija Cabo.
- 63.—D. Luis Cardoso Llana.
- 64.—D. Federico Gil Serantes.
- 65.—D. Ernesto Juan Aracil.
- 66.—D. José María García Gaya.
- 67.—D. Isidoro Alonso Benlloch.
- 68.—D. Manuel Vázquez Pérez.
- 69.—D. Francisco Morente Dacosta.
- 70.—D. Antonio Fernández de Prada y Sanmartín.
- 71.—Doña Elena Manrique Garrido.
- 72.—D. Ernesto Nicolás Fernández.
- 73.—D. Fernando Soriano Aluerete.
- 74.—D. Vicente Enrique Gómez Cánovas.
- 75.—D. Antonio Fernández de Sevilla y Fernández de Sevilla.
- 76.—D. Mariano de las Mulas Mesones.
- 77.—D. Miguel Vidal Rico.
- 78.—D. Jacinto Cano Moñino.
- 79.—D. Francisco Martínez Ruipérez.
- 80.—D. Aurelio Delgado Martín.
- 81.—D. Miguel Rojas Escribá.
- 82.—Doña Pilar Rodríguez González.
- 83.—D. Emilio Gómez Medina.
- 84.—D. Antonio Casaos y Sanz.
- 85.—D. Jacinto Huelves Trapote.
- 86.—D. Antonio García Martínez.
- 87.—D. Joaquín Moreno Ramírez.
- 88.—D. José María Serrano y Gil Santiváñez.

Madrid, 20 de Septiembre de 1933.
Ramón Feced.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil de este Ministerio, convocadas por Orden fecha 27 de Abril de 1932, en cuya propuesta, además de los opositores aprobados para cubrir 58 vacantes existentes en la actualidad y 20 más en expectación de destino, se hace mención de 98

opositores que también han sido aprobados al demostrar una preparación y competencia tan suficiente, a juicio del Tribunal calificador, que les hace merecedores a ingresar en el servicio del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Aprobar la propuesta formulada por el repetido Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de este Departamento, cuya relación se publica adjunta, ampliando dicha propuesta a los 98 opositores que también fueron aprobados además de las plazas convocadas, considerándoles incluidos en la relación de Aspirantes en expectación de destino por el orden que les corresponde con arreglo a la puntuación obtenida.

Segundo. Las 58 plazas vacantes en la actualidad serán cubiertas por los 58 opositores que figuran en primer lugar en la relación de referencia, formándose un Cuerpo de Aspirantes con los restantes opositores aprobados por el orden en que aparecen en la expresada relación.

Tercero. Que el día 27 del mes actual, y hora de las diez de la mañana, se presenten los opositores que figuran con los números del 1 al 58 de la relación de aprobados en la Sección de Personal de este Ministerio para la elección de destino, que se verificará por orden riguroso de puntuación, con arreglo al cuadro de vacantes. A este acto deberán comparecer los interesados personalmente, sin que puedan delegar su representación en persona alguna; bien entendido que los opositores que no asistan a ejercitar el derecho que por la presente disposición se les concede serán destinados a cubrir las vacantes que, como resultancia de la elección verificada por los comparecientes, queden disponibles.

Cuarto. Con arreglo a lo prevenido en la disposición 8.ª de las instrucciones de convocatoria de las oposiciones realizadas, los opositores serán colocados en el Escalafón respectivo por el orden de puntuación obtenida, siempre que tomen posesión de sus cargos dentro del plazo que las disposiciones vigentes determinan.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Relación de los opositores a que se refiere la precedente Orden.

Número 1.—Doña Josefa Corredor Cutillas,

- 2.—D. José García Talar.
- 3.—D. Alfonso Jorquera Martínez.
- 4.—D. Manuel Prado Regueiro.
- 5.—D. Daniel Agustín D'Ocón.
- 6.—Doña Hortensia Zabaleta Corta.
- 7.—D. Cristino Solance y Beunza.
- 8.—D. José Antonio Vázquez Berlinches.
- 9.—D. Antonio Fernández López.
- 10.—Doña Consuelo Copano Nieves.
- 11.—D. José Múgica Arana.
- 12.—D. José Gumiel Hernández.
- 13.—D. Manuel Fernández Marquina.
- 14.—Doña María Luisa Asensio Orejuela.
- 15.—D. Victoriano de la Calle Ocio.
- 16.—Doña Ana Iñiguez Martínez.
- 17.—Doña Josefa Pineda Rodríguez.
- 18.—D. Angel Blázquez Rubio.
- 19.—Doña Elena Rodríguez Antón.
- 20.—D. Nicolás López de Lerma y Ariz.
- 21.—D. José Castro Enrici.
- 22.—D. Joaquín Alfonso Albarracín.
- 23.—D. Alvaro Bacarisse Casulá.
- 24.—Doña Concepción Jacotot García.
- 25.—D. Juan Díaz González.
- 26.—D. Restituto Gutiérrez de Ceballos y Fernández.
- 27.—Doña María de los Milagros Cortón y Salgado.
- 28.—Doña Alicia Armenta Tierno.
- 29.—D. Matías Usero Tiscar.
- 30.—Doña María de la Concepción del Aguila y Carrillol.
- 31.—Doña Rosario Vázquez Baldominos.
- 32.—Doña Carmen Subirana y Vicente.
- 33.—Doña Lucidia de la Puebla Ordóñez.
- 34.—Doña Eloisa Cidoncha Carvajal.
- 35.—D. Alberto Pallardo Peinado.
- 36.—D. Enrique Menéndez Mesa.
- 37.—Doña Rosario Palomeque Barba.
- 38.—D. Constantino Melcón de Lucas.
- 39.—D. Carlos Velázquez García.
- 40.—D. Casimiro Sanz Urzay.
- 41.—Doña Gloria González de la Fuente.
- 42.—Doña Carmen Castel-Ruiz y Puebla.
- 43.—Doña Josefina del Alcázar García.
- 44.—D. Guillermo Thode Ortega.
- 45.—D. Angel Ruiz Jaime.
- 46.—Doña Matilde Alonso de Nora y de Lis.
- 47.—D. José Megía Piquer.
- 48.—Doña Agueda Dolores Jiménez Villén.
- 49.—D. Rogelio Matilla Barrientos.
- 50.—Doña Clara Macías de Aguirre.
- 51.—Doña María del Pilar Márquez Casado.
- 52.—Doña María Asunción Ríos López.
- 53.—Doña Mercedes de la Fuente Díez.
- 54.—D. Luis del Cacho y Gómez.
- 55.—Doña Carmen García Pereda.
- 56.—Doña Elvira Beringola Palau.
- 57.—Doña Alejandra Manzano García.
- 58.—Doña María del Carmen Gil Gimeno.
- 59.—Doña Francisca Javiera Quiñones Periañez.
- 60.—Doña Natividad Velasco Alvarez.
- 61.—D. José Poch Palmer.
- 62.—Doña Amaña Molano Fernández.
- 63.—D. Tomás Luances Grandal.

- 64.—D. Blas Sedefio de Oro.
- 65.—D. Manuel Olano Bombal.
- 66.—D. Domingo González Avila.
- 67.—D. Leandro Aroca González.
- 68.—Doña María de la Consolación de la Encina y Ceballos.
- 69.—Doña Margarita Arroyo Giménez.
- 70.—Doña Antonia Rafnón Mayol.
- 71.—Doña Antonia Carrero Hernández.
- 72.—Doña María del Pilar Deza Berrocal.
- 73.—D. José Luis Herce del Pino.
- 74.—Doña María del Pilar Pérez Anadón.
- 75.—Doña Monserrat Verger y Ballester.
- 76.—D. Diego Jorquera Menéndez de la Vega.
- 77.—Doña Carmen Acero Martínez.
- 78.—D. Luis de Castro-Palomino Escribano.
- 79.—D. Gregorio Salvador de la Ossa.
- 80.—Doña Encarnación Socorro Solís Mingo.
- 81.—Doña Francisca Bonmatí Romaguera.
- 82.—D. Julián Barrios Alvarez.
- 83.—D. Mariano Nicolás Lahoz Ru Pérez.
- 84.—D. Bonifacio Soria Marcos.
- 85.—D. Guillermo Cases Cases.
- 86.—D. Emilio Rosáenz García.
- 87.—D. Vicente Marqués Hevia.
- 88.—D. José Lluch Amor.
- 89.—Doña Daria Ramos González.
- 90.—Doña Pilar Cales Pina.
- 91.—D. Lorenzo Marco Baró.
- 92.—Doña María de la Concepción Tejedor Seoane.
- 93.—Doña María de las Nieves López Cebolleda.
- 94.—D. José Batuecas Blanco.
- 95.—D. Adolfo Pérez López.
- 96.—Doña María Hortensia Alonso Barrera.
- 97.—D. José Nieto Echevarría.
- 98.—Doña Cecilia Sebastián Estebanz.
- 99.—Doña María de los Dolores Pallardo Peinado.
- 100.—D. Isidoro Marco Fernández.
- 101.—D. Victorio Martín Vecino.
- 102.—D. Juan Rivera Zapata.
- 103.—D. Guillermo de Rodas Frías.
- 104.—D. Fernando Muñoz García.
- 105.—D. Emilio Pin de Llano.
- 106.—Doña Mercedes Maya González.
- 107.—D. Adolfo Pascual Durán.
- 108.—Doña María Luisa Lago Couceiro.
- 109.—Doña Margarita Caballero Muñoz.
- 110.—Doña Gloria Planas Utrilla.
- 111.—Doña Emilia Cachorro López.
- 112.—Doña Angela Carral López.
- 113.—Doña Enriqueta Pancorbo Ruiz.
- 114.—D. Federico Torres Limones.
- 115.—D. Rafael Fernández Abreu.
- 116.—D. Gabino Manuel Calvo Castro.
- 117.—Doña Federica González García.
- 118.—Doña María del Carmen Fabelo Serralta.
- 119.—Doña María Hidalgo de Caviedes y Gómez.
- 120.—Doña Emilia Maicas Muniesa.
- 121.—Doña María de las Angustias Hernández Gómez.
- 122.—Doña María del Carmen Quintero Carballo.
- 123.—D. José María Domínguez Brunne.
- 124.—D. José Vigil Casero.

- 125.—Doña Matilde Rodríguez Sánchez.
 126.—Doña Pilar Sanchiz Pérez.
 127.—Doña Mercedes de Castro Gil.
 128.—Doña María Josefa González Serrano.
 129.—D. Fernando Ullastres Coll.
 130.—D. Anastasio Rollán García.
 131.—Doña Palmira Martín Gómez.
 132.—D. Jerónimo Nieto Redondo.
 133.—Doña Angela Herrero Robledano.
 134.—Doña Concepción Cervera Pérez-Eulate.
 135.—D. Agustín Allúe Martín.
 136.—D. Mariano de la Paz Zorita de la Fuente.
 137.—Doña Luisa Sanz Heras.
 138.—Doña María de la Paz Sebastián y Llegat.
 139.—D. Tomás Valle Deigado.
 140.—Doña Encarnación Herranz Ramos.
 141.—D. Augusto del Cacho y Gómez.
 142.—D. José M.º Fernández Blanco.
 143.—Doña Margarita Ortiz de Landáuzuri y Rodríguez.
 144.—D. Joaquín Casals Marco.
 145.—D. Manuel de Rojas Ramírez.
 146.—D. Manuel Bartolomé Perales.
 147.—Doña Carmen Gimeno Gamarrá.
 148.—Doña María del Pilar Lozano Viñas.
 149.—D. José Gras Pardo.
 150.—Doña Carmen Rubio García.
 151.—D. Aurelio García Quesada.
 152.—Doña Concepción Moreno Martínez.
 153.—D. Valenlín González Gascón.
 154.—Doña María de la Asunción Ruiz Sáinz.
 155.—D. Fernando Sáiz de Aja Lenza.
 156.—D. Raúl Macein Gely.
 157.—D. José María Arraiz y Eguía.
 158.—D. Enrique Vargas Ayllón.
 159.—D. Miguel García y de Gteyza.
 160.—D. Fernando María-Tomé Di-centa.
 161.—Doña María Martínez Díaz-Vereja.
 162.—D. Constantino Alvarez Díez.
 163.—Doña Vicenta Paredes Martínez.
 164.—Doña Fortunata Elisa Andolz Blasco.
 165.—D. Eulalio Martín López.
 166.—D. Vicente Alemany Rico.
 167.—Doña Antonia Bermejo Bermejo.
 168.—Doña Isabel Jiménez Peinado.
 169.—Doña Josefa Vignote y Gómez de Membrillera.
 170.—Doña María Teresa Gómez López.
 171.—Doña Asunción González Gutiérrez.
 172.—Doña Mercedes Monje y Ezquerro.
 173.—D. Francisco Iglesias Garrido.
 174.—Doña Leocadia Muñoz de la Casa.
 175.—Doña Raquel Felisa de la Hoz Sánchez.
 176.—D. Francisco Adolfo Miguel Alonso.
 Madrid, 19 de Septiembre de 1933.
 Ramón Feced.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Habiéndose sufrido un error de redacción en el anuncio de la convocatoria a oposiciones para proveer dos plazas de Médico de la Administración municipal de Xauen y Larache, respectivamente, y 20 plazas de Médico de Consultorios del Campo de la zona de Protectorado de España en Marruecos, en cuanto respecta al sueldo que han de percibir los opositores que sean aprobados en estas oposiciones, se pone en conocimiento de los interesados que en cuanto se refiere a sueldos correspondientes a las plazas de Médicos dependientes de la Administración municipal, se entenderá rectificado en el sentido de que están dotadas con el sueldo de 6.000 (seis mil) pesetas anuales, y en cuanto se refiere a las plazas de Médicos de Consultorio se entenderá también rectificado en el sentido de que están dotadas con el sueldo de 5.000 (cinco mil) pesetas y gratificación de 4.500 (cuatro mil quinientas) pesetas anuales.

Madrid, 18 de Septiembre de 1933.
 El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio relativo a la esclavitud firmado en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio el depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión al Convenio de referencia por los países siguientes y en las fechas que a continuación se mencionan:

Ratificaciones.

Alemania, 12 de Marzo de 1929.
 Austria, 19 de Agosto de 1927.
 Bélgica, 23 de Septiembre de 1927.
 Imperio Británico, 18 de Junio de 1927, sin comprender el Canadá ni el Estado Libre de Irlanda.
 Canadá, 6 de Agosto de 1925.
 Australia, 18 de Junio de 1927.
 Unión Sud-Africana, 18 de Junio de 1927.
 Nueva Zelanda, 18 de Junio de 1927.
 India, 18 de Junio de 1927, con la declaración de que no compromete a este país en lo que concierne a la puesta en vigor del artículo 2.º, párrafo b); de los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente Convenio en los territorios siguientes: en Birmania, los distritos de Naga que se extienden al

Oeste y al Sur del valle del Hukawng, limitados al Norte y al Oeste por la frontera de Assam, al Este por el río Nanphuk y al Sur por el Singaling Hkamti y los distritos de Somra; en Assam, los distritos fronterizos de Sadiya y de Balipara, el territorio situado al Este del distrito de Naga Hills hasta la frontera birmana, y una pequeña zona al Sur del distrito de Lushai Hills; así como en los territorios de la India pertenecientes a un Príncipe o Jefe colocado bajo el protectorado británico. Tampoco compromete a este país en lo que hace relación al artículo 3.º y en la medida en que dicho artículo pueda exigir la participación de la India en un Convenio según los términos del cual los navíos, por ser propiedad o estar equipados o manudados por indios, o porque la mitad de la tripulación se componga de indios, sean clasificados como navíos indígenas, o se les renuncie cualquier privilegio, derecho o inmunidad reconocido a los navíos similares de otros Estados firmantes del Pacto, o se vean sujetos a cargas o restricciones de derechos que no se apliquen a los navíos similares de los otros Estados mencionados.

Bulgaria, 9 de Marzo de 1927.
 Cuba, 6 de Julio de 1931.
 Dinamarca, 17 de Mayo de 1927.
 Finlandia, 29 de Septiembre de 1927.
 Italia, 25 de Agosto de 1928.
 Leonia, 5 de Julio de 1927.
 Liberia, 17 de Mayo de 1930.
 Noruega, 10 de Septiembre de 1927.
 Países Bajos, incluidas las Indias neerlandesas, Surinam y Curaçao, 7 de Enero de 1928.
 Portugal, 4 de Octubre de 1927.
 Suecia, 17 de Diciembre de 1927.

Adhesiones.

Egipto, 25 de Enero de 1928.
 Ecuador, 26 de Marzo de 1928.
 Haití, 3 de Septiembre de 1927.
 Hungría, 17 de Febrero de 1933, habiendo dejado sin efecto la reserva formulada en el momento de su primera adhesión.

Irak, 18 de Enero de 1929.
 Mónaco, 17 de Enero de 1928.
 Nicaragua, 3 de Octubre de 1927.
 Sudán, 15 de Septiembre de 1927.
 Turquía, 24 de Julio de 1933.

Por lo que se refiere a la reserva formulada por los Estados Unidos de América en el instrumento de adhesión al Convenio mencionado, que fué publicada en la GACETA DE MADRID del 28 de Noviembre de 1929, dió también su conformidad el Gobierno de Nueva Zelanda, según fué comunicado por la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el 5 de Diciembre de dicho año.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 22 de Diciembre de 1927, que publicó el texto del mencionado Convenio, y a las publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 21 de Junio, 6 y 28 de Noviembre de 1929, 6 y 21 de Agosto, 8 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1930 y 11 de Septiembre de 1931.

Madrid, 18 de Septiembre de 1933.
 El Subsecretario, A. de la Cruz Marín.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El señor Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento del subdito español Jesús Valiñas, natural de Bismanzo (La Coruña), de cincuenta y seis años de edad, soltero, jornalero.

Madrid, 18 de Septiembre de 1933.
El Director, Buylia.

El señor Cónsul de España en España Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del subdito español Adolfo Díez, natural de San Miguel del Valle (Zamora).
Madrid, 18 de Septiembre de 1933.
El Director, Buylia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad correspondiente a las Clases activas y pasivas, que perciben sus haberes y asignacio-

nes en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Septiembre de 1933.
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICIENCIA	DERECHOS DE OPOSICION Pesetas	CENSO DE POBLACION
Hoz de Barbasro, Coscojuela de Fantova, Costeña y Cruzconán.....	Huesca.....	Nueva creación.....	Tercera.....	2.200	20	»	1.740
Bédar.....	Almería.....	Renuncia.....	Idem.....	2.200	20	»	5.299
Roquetas de Mar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.200	300	30	3.569
San Vicente de Arévalo y Pedro Rodríguez.	Avila.....	Concurso anterior	Cuarta.....	1.650	12	20	563
Jaca.....	Huesca.....	Nueva creación.....	Segunda.....	2.750	20	»	5.226
Puerto de Santa María (Distrito cuarto).....	Cádiz.....	Jubilación.....	Primera.....	3.500	300	30	19.817
Puerto de Santa María (Distrito quinto).....	Idem.....	Nueva creación.....	Idem.....	3.500	300	30	19.817

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

Madrid, 5 de Septiembre de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. E., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, por jubilación de su titular D. José Muñoz Gomis,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos y Profesores del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía en Institutos, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en

cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Enrique Adroher Pascual, Maestro de Villacibrán-Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de

Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez Linares.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por don Augusto Vidal Rogel, Maestro de San Antolín de Ibias, provincia de Oviedo, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez Linares.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.